

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA
ENTRE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Y LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**

1000-180-2012

IGNACIO MANTILLA PRADA, EN SU CONDICIÓN DE RECTOR, NOMBRADO MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 032 DE 2012 Y ACTA DE POSESIÓN NO. 001 DE 2012, ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, POR UNA PARTE;

Y POR LA OTRA, ALBERTO DE JESÚS URIBE CORREA EN SU CONDICIÓN DE RECTOR, DESIGNADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 1763 DEL 13 DE MARZO DE 2012 DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA;

HAN ACORDADO SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, EL CUAL SE REGISTRARÁ POR LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – OBJETO. Aunar esfuerzos para adelantar acciones conjuntas en temas de interés recíproco para cada una de las partes, en las áreas de formación, investigación, extensión, asistencia técnica, administrativa y académica, y en todas las demás formas de acción universitaria.

Parágrafo I: Al presente convenio tendrán acceso todas las unidades académicas de ambas universidades, que deseen cooperar para desarrollar las actividades de interés común.

Parágrafo II. La firma del presente convenio no genera ningún compromiso económico inmediato para ninguna de las partes, en la medida en que solamente establece compromisos e intenciones generales que se concretarán en los convenios específicos.

SEGUNDA. - DESARROLLO DEL CONVENIO: Para el desarrollo del presente convenio las partes suscribirán convenios específicos que definirán claramente las actividades que se desarrollarán, sus características, las condiciones de participación de cada una de las instituciones signatarias, objetivos, tareas, manejo de propiedad intelectual, términos y cronogramas, aspectos financieros, coordinación o responsables, y los demás aspectos que sean pertinentes. Tales acuerdos se celebrarán de conformidad con las normas y competencias internas de cada una de las partes.

TERCERA. - ACTIVIDADES. En la medida de sus posibilidades, las partes se comprometen a adelantar las siguientes actividades:

1. Estructurar y desarrollar proyectos de investigación conjunta en áreas de interés común
2. Programación conjunta de cursos y seminarios en áreas de interés común.
3. Publicaciones conjuntas
4. Intercambio de docentes-investigadores y de investigadores
5. Intercambio de estudiantes de pregrado y posgrado
6. Realización de pasantías de personal docente y de estudiantes de pregrado y de posgrado en campos especializados
7. Codirección de tesis
8. Actividades de desarrollo institucional
9. Toda otra acción que las partes decidan emprender de común acuerdo y con mutuo beneficio

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA.

CUARTA. – DURACION Y RENOVACION: La duración del presente convenio será de cinco (5) años, a partir de su perfeccionamiento y podrá ser prorrogado por periodos similares, en los mismos términos y condiciones si las partes por mutuo acuerdo así lo manifiestan por escrito, un (1) mes antes de su vencimiento.

QUINTA. - MODIFICACIÓN: El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a solicitud de cualquiera de ellas; para ser válidos los cambios del presente convenio tendrán que ser aprobados por las dos partes.

SEXTA. - TERMINACIÓN: Las partes por mutuo acuerdo, en cualquier momento y por causa justificada, podrán dar por terminado anticipadamente este convenio mediante notificación escrita que deberá ser enviada a la otra, con treinta (30) días de antelación a la fecha en la que se pretenda hacer efectiva la terminación. No obstante e independientemente del motivo de la terminación, los programas, proyectos o actividades que se estén realizando en ese momento continuarán hasta la fecha programada y aprobada de conclusión.

SÉPTIMA. – COORDINACIÓN: cada una de las partes nombrará un coordinador que será responsable de la ejecución y seguimiento de las actividades y de la presentación de los informes de desarrollo del presente convenio.

El coordinador por parte de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** será el Vicerrector de la Sede Medellín o quién asuma sus funciones durante ausencia en temporal o permanente.

El coordinador por parte de la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** será el Vicerrector de Docencia o quién asuma sus funciones durante ausencia en temporal o permanente.

OCTAVA. – PROPIEDAD INTELECTUAL: Los convenios específicos a los que hace referencia en la cláusula segunda contendrán las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad de los derechos de autor, de los materiales y productos que se obtengan como resultado de la actividad conjunta de las partes, y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial que pudieran llegar a derivarse de las acciones realizadas en el marco del presente instrumento.

NOVENA. - NO EXISTENCIA DE RELACION LABORAL. En todas las acciones derivadas del presente convenio y de los subsecuentes convenios específicos, las partes convienen en que el personal de cada institución que sea comisionado para la realización conjunta de cada acción, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando otros servicios fuera de ella, o en las instalaciones de la institución a la que fue comisionado.

Si en la realización de una acción del convenio interviene personal ajeno a las partes, este continuará siempre bajo la dirección de la dependencia de la institución o persona con quien esté contratado, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral de ninguna naturaleza o especie, con las instituciones firmantes.

DECIMA. - NO EXISTENCIA DEL REGIMEN DE SOLIDARIDAD. No existe régimen de solidaridad entre las partes que suscriben este convenio, en razón a que cada una responde por las obligaciones que se establecen en el mismo y los compromisos adquiridos en los convenios específicos.

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA.

DÉCIMA PRIMERA. - CESIÓN: Las partes no podrán ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente convenio a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de las mismas.

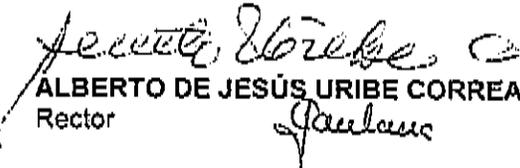
DÉCIMA SEGUNDA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente sus litigios por cualquier controversia o duda que pudiera suscitarse con motivo de este convenio marco de cooperación; para tal efecto acudirán preferiblemente, al empleo de mecanismos de solución directa de controversias.

En constancia se firma el presente convenio marco de cooperación en dos (2) ejemplares de igual tenor y valor, en las ciudades de Bogotá, D.C. y Medellín, Antioquia.

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA POR LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA


IGNACIO MANTILLA PRADA
Rector

Fecha


ALBERTO DE JESÚS URIBE CORREA
Rector

Fecha

12 JUN 2012